JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300009** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100315 00
Rad. **CUI** N°	68001600015920151286**9**
Sentenciado:	Gerson José Grajales Acuña
Delito:	Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos y en conocimiento de las partes la información allegada por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga.

En cuanto a la solicitud de libertad condicional que antecede, previamente a resolverla y considerando que la información allegada respecto del arraigo del mismo, trata de un domicilio distinto al presentado en otrora, se dispone **OFICIAR** a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Bloque 30, Apto 102, Conjunto Colseguros Norte de Bucaramanga y entrevista a las personas que allí habiten y que eventualmente llegaren a cohabitar con GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, especialmente a ZORAIDA TOLOZA ALMEYDA, JAIRO JESÚS GARCÍA JAIMES y ANGELA ISABEL FLOREZ, quienes expresaron en documentos adjuntos ser sus vecinos, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 del Código Penal[1] y comoquiera que la concesión del subrogado solicitado, se encuentra supeditado a la reparación a la víctima, se dispone **OFICIAR** al sentenciado GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, para que de manera inmediata informe si reparó y/o indemnizó a las víctimas que fueren reconocidas en los procesos de la presente vigilancia, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se dispone **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación

[1] LIBERTAD CONDICIONAL. *"(…) En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento. del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de' pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado".*

del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.734.394 de Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d38b1bb0332e9f94a9654cf11fe95d65f96dc264a3400724d67172961cec61**
Documento generado en 28/08/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300009** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120210031500
Rad. **CUI** N°	68001600015920151286 9
Sentenciado:	Gerson José Grajales Acuña
Delito:	Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En cuanto refiere con la solicitud presentada por el Ministerio Público, por Secretaría habilítese link del expediente para la respectiva consulta en línea por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c0afc5c8627979a2f907bb99fb8e06620a5df0a9cc59b9f366ea3c38e9f58**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300045** 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000210 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202000413
Sentenciado:	Ciro Alfonso García García
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, se tiene que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 10 de julio de 2020 condenó a CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA a la pena principal de *"**cuatro (4) años de prisión**"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas"* por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de *"hurto calificado"*, según hechos ocurridos el 10 de febrero de 2020; sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria el 17 de julio de 2020, en tanto no fue impugnada.

Se verificó con los documentos aportados y el expediente del Juzgado de conocimiento que, por cuenta de ese delito el condenado fue privado de la libertad el **11 de febrero de 2020**, captura que fuere legalizada el miso día por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de esta ciudad, en función de control de garantías.

En consecuencia y para lo de su resorte, el asunto fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el cual avocó conocimiento y en proveídos adiados 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, concedió al sentenciado tres redenciones que sumadas arrojan **1 mes** y **12.5 días**.

Posteriormente, el proceso correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el que igualmente avocó conocimiento de la causa el 10 de junio de 2021 y consecuentemente concedió redenciones de pena que sumadas arrojan **4 mes** y **4 días**.

Seguidamente, el asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en autos precedentes de la fecha, se avocó conocimiento de la vigilancia en cita y se negó el derecho a la redención de la pena del condenado por cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Ya luego, en proveídos de 2 y 15 de agosto de 2023, respectivamente, esta judicatura resolvió negar la libertad por pena cumplida al sentenciado, teniendo en cuenta que para la fecha de proferidos los autos en comento, no había sido efectivamente cumplida la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado GARCÍA GARCÍA el 10 de julio de

2020 en sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

Atendiendo el recuento realizado, CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA ha purgado pena así: físicamente **3 años, 6 meses** y **16 días** a la fecha de esta decisión y por redención **5 meses** y **16.5 días**, tiempos que suman un total de **4 años** y **2.5 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 10 de julio de 2020 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que se encuentra recluido para lo de su competencia, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. **CONCEDER** la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **CIRO ALFONSO GARCÍA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.863.448 de Ocaña., dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.**

SEGUNDO. **NOTÍFIQUESE** personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2b6ebc390f2a71a7d883b7c59ea6aa473366b83c45a9c53d88cde5daad7cb7**

Documento generado en 28/08/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300070** 00
Rad. J01epmsc N°	544983187001202100614 00
Rad. **CUI** N°	13668609916220210011800
Sentenciado:	Brady Téllez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por BRADY TÉLLEZ LEÓN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, Bolívar mediante sentencia de 4 de mayo de 2021 condenó a BRADY TÉLLEZ LEÓN, a la pena principal de *"64 meses de prisión"* "multa de un (1) S.M.L.M.V." y a la pena accesoria de *"interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de principal de prisión"*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice responsable del delito de "Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*"*, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 13 de marzo de 2021, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha Providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia y en su trámite se observó solicitud de sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria, misma que en auto adiado el 24 de abril de 2023 le fuere negada.

Seguidamente, el 16 de junio hogaño el expediente fue remitido a esta Célula Judicial y aunque el apoderado del sentenciado solicitó redención de pena, a través de auto calendado 4 de agosto de 2023 se negó, por cuanto adoleció de los requisitos legales para su estudio.

Ulteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nueva redención a la condena, asunto que procederá a resolverse, en tanto se arrimó con los documentos legalmente exigidos.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por BRADY TÉLLEZ LEÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir

la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, BRADY TÉLLEZ LEÓN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18709938 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
13/12/2022 – 31/12/2022	112	Sobresaliente
Total de horas	**122**	

2. Certificado TEE N° 18796895 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2023 – 31/01/2023	168	Sobresaliente
01/02/2023 – 28/02/2023	156	Sobresaliente
01/03/2023 – 31/03/2023	176	Sobresaliente
Total de horas	**500**	

3. Certificado TEE N° 18884273 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	**472**	

4. Certificado de conducta de 9 de agosto de 2023 con calificación “buena” entre los periodos 26 de marzo de 2021 al 25 de diciembre de 2021 y, “ejemplar” entre los periodos 26 de diciembre de 2021 a 25 de junio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1] equivale a **2 meses** y **8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “ejemplar”, siendo así BRADY TÉLLEZ LEÓN, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a BRADY TÉLLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.679.827 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **dos (2) meses y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[1] Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254ba2f87b499014ca01160d0bd16c96f0d059962afe7bc31d60a161da5dad4**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300070** 00
Rad. J01epmsc N°	54498318700120210061400
Rad. **CUI** N°	13668609916220210011800
Sentenciado:	Brady Téllez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

REQUIÉRASE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que inmediatamente, aporta la información que le fuere reclamada en auto de 4 de agosto de 2023. Lo anterior, dado que fenecido el término allí indicado para que remitiera lo pedido guardó silencio.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la cartilla biográfica aparece la presente causa con el número de investigación de Fiscalía 136086099162202100118, siendo lo correcto 136686099162 2021 00118, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de esta comunicación, proceda a CORREGIR el número CUI reportado en la cartilla biográfica perteneciente a BRADY TÉLLEZ LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5ab3604e5149e03fd4fea155c26a842064ada1a8f58ca944e8c133f1a4fa47**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300076** 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100657 00
Rad. **CUI** N°	54498600113220200138O
Sentenciado:	Esteban Mauricio Criado Vega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de San José de Cúcuta, en sentencia de 25 de agosto de 2021 contra ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, Norte de Santander.

De otra parte, dada la imposición de pena de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de San José de Cúcuta, en sentencia de 25 de agosto de 2021 contra ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de *" setenta y ocho (78) meses de prisión"*, y a las penas accesorias de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal" y "privación del derecho a la tenencia y porte de armas*, por el término de doce (12) meses" sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a ESTEBAN MAURICIO CRIADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.011 de Ocaña, Norte de Santander, en sentencia de 25 de agosto de 2021 emitida por el

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de San José de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c0feabd9a8c2e3af211d1be9fff4318ca74433e5827dda637c2a36b76c1e9**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Con PPL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300076** 00
Rad. J01epmso N°	54498618700120210065700
Rad. **CUI** N°	544986001132202001380
Sentenciado:	Esteban Mauricio Criado Vega
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En cuanto refiere con la solicitud presentada por el Ministerio Público, por Secretaría habilítese link del expediente para la respectiva consulta en línea por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf490942d8511986497f32125024f3dcda003cb3df149e9887ec2422a3051fa0**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300081** 00
Rad. J01epmso N°	54498318700120220004300
Rad. **CUI** N°	544986001132202100884
Sentenciado:	Darwin Emiro Parada Pérez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Sería del caso resolver de fondo la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se hace necesario **DISPONER**:

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: KDX 708-120 barrio Asovigirón de esta municipalidad y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ, especialmente a RUBY MARÍA PARADA PÉREZ y BRITNEY CAMILA PARADA PÉREZ. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que también de manera inmediata, informe si DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de Oro, pagó la multa a la que fuere condenado en sentencia de 23 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, misma que fue ejecutoriada según lo informó la dicha Unidad Judicial. Por Secretaría remítase la documentación correspondiente.

TERCERO. OFÍCIESE al sentenciado DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ**,** para que en el mismo término, indique si realizó el pago de la multa que le fuere impuesta en la sentencia de 23 de febrero de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en caso de no haberlo hecho, se le insta para que explique las razones y justificaciones, si es que existen, por las cuáles no ha cumplido con esa parte de la condena.

CUARTO. OFICÍESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional –SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DARWIN EMIRO PARADA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.417 de Río de

Oro, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e46b06ccbcb4cdb0bf0041004d5ded00895d3cae2557b7c2bd6ba48133dc65**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300105** 00
Rad. J02empsob N°	37116
Rad. J01epmso N°	54498318700120220021800
Rad. **CUI** N°	68001600015920180904 7
Sentenciado:	Efraín Pava Mancera
Delito:	Violencia intrafamiliar agravada

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 21 de junio de 2022 contra EFRAÍN PAVA MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.878.445 de Barrancabermeja.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se observa la correspondiente ficha técnica respecto de la presente vigilancia, se oficiará al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, para lo pertinente.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y se echaron de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá comunicarles la providencia para lo de su competencia.

Finalmente, se reconocerá como apoderado del sentenciado al abogado EDINSON JOSÉ JIMÉNEZ URBINA, para los efectos y por los términos del poder otorgado. Téngase en cuenta que auncuando aquél registra con una sanción disciplinaria impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valledupar, la misma tiene por fecha de finalización el pasado 25 de enero de 2020.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 21 de julio de 2022 contra EFRAÍN PAVA MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.878.445 de Barrancabermeja, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"72 meses de prisión"*, y a la penas accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta",* sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, alleguen la ficha técnica correspondiente a la presente vigilancia, debidamente diligenciada, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. **RECONÓCESE** a EDINSON JOSÉ JIMÉNEZ URBINA como apoderado judicial de EFRAÍN PAVA MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.878.445 de Barrancabermeja, para los efectos y por los términos del poder especial por él conferido. Téngase en cuenta que el dicho poder fue remitido con el respectivo pase jurídico del INPEC, en atención a que el sentenciado se encuentra recluido en ese Establecimiento Penitenciario.

CUARTO. **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a EFRAÍN PAVA MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.878.445 de Barrancabermeja, en sentencia de 21 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562d9e81d2b80f458e6a944fccca3a306b16bbed9ac792a4b2f00004ecf9254**
Documento generado en 28/08/2023 07:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300129** 00
Rad. J02empsb N°	37089
Rad. J01epmso N°	544983187001202300057 00
Rad. **CUI** N°	68001600015920190411 9
Sentenciada:	Jherly Catherine Manrique Ballesteros
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con daño en bien ajeno

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de mayo de 2022 contra JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de mayo de 2022 contra JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"56 meses de prisión"* y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta"*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.908.126 de Girón, en sentencia de 2 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40201d601047682cc23945cf6cb9f0aaac7d361c725223afac337deb5cd25a98**

Documento generado en 28/08/2023 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002**202300129**00
Rad. J02empsb N°	37089
Rad. J01epmso N°	5449831870012023000570 0
Rad. **CUI** N°	680016000159201904119
Sentenciada:	Jherly Catherine Manrique Ballesteros
Delito:	Hurto calificado y agravado en concurso con daño en bien ajeno

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando lo consignado en el oficio N° 1593 de 17 de julio de 2023 suscrito por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, así como lo relatado por la sentenciada JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, en visita virtual realizada por este Despacho el pasado 24 de julio, se dispone **OFICIAR** tanto al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, informen a detalle qué gestiones han adelantado para garantizar el acceso al servicio de salud de JHERLY CATHERINE MANRIQUE BALLESTEROS, considerando que según sus manifestaciones ha presentado quebrantos físicos, incluso desde antes de ingresar al centro de reclusión y sin que se le preste un plan de manejo adecuado. En tal sentido, también se les **OFICIA** para que aporten copia de la última historia clínica de la condenada con el fin de verificar el tratamiento médico que la misma ha recibido en ese Centro de Reclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3800f2e853d7620409f61c5870aa811f69bd8da25be6e36ea668b97bd21556ed**

Documento generado en 28/08/2023 07:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica